Municipalidad de Curepto

CUREPTO, 30/10/2026

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2026-OM-20

VISTOS:

1) La sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Regional de la Región del Maule, de fecha 09.11-2024, y el Acta de Instalación del Concejo Municipal de Curepto, de fecha 06 de diciembre de 2024;

2) Lo dispuesto en los artículos 12, 63 y 65 del D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

3) Lo dispuesto en los artículos 2° bis, 6°, 7°, 8°, 9°, 42, 47, 47 bis, 47 ter, 47 quáter y 48 del Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales;

4) La Ley N° 21.554, que entrega facilidades de pago para los derechos de aseo municipal y faculta al Servicio de Tesorerías su cobro;

5) La Ley N° 21.850, para la reconstrucción nacional y el desarrollo económico y social, publicada en el Diario Oficial el 17 de octubre de 2026, en especial su artículo 31, que modifica el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, su artículo 10, que modifica la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, y sus artículos octavo, décimo y décimo séptimos transitorios;

6) El Decreto Supremo N° 69, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento que contiene las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo que las municipalidades cobrarán por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios, modificado por el Decreto Supremo N° 158, de 2007, del mismo Ministerio;

7) La Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;

8) La Ordenanza Municipal N° 17, de fecha 31 de octubre de 2023, sobre condiciones generales para determinar y cobrar derecho de aseo, exenciones parciales y totales;

9) El contrato de concesión del servicio "Recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y otros afines, comuna de Curepto", ID N° 4314-29-LR25, aprobado por Decreto Alcaldicio N°1008, de fecha 19 de mayo de 2026;

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

10) El Acuerdo N° 05, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 69, de fecha 28 de octubre de 2026, que aprueba el texto de la presente Ordenanza;

11) La Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1) Que el artículo 7° del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, dispone que cada municipalidad fijará la tarifa del servicio de aseo sobre la base de un cálculo que considere exclusivamente los costos fijos y variables de aquél, y que el artículo 6° del Decreto Supremo N° 69, de 2006, excluye expresamente de dichos costos la limpieza y barrido de calles, la construcción y mantención de jardines, las labores de emergencia y la extracción de residuos que sobrepasen un volumen de sesenta litros de promedio diario.

2) Que el actual contrato de concesión del servicio comprende, bajo un precio único, tanto la recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios como el barrido y limpieza de calles, la mantención de sumideros y rejillas de aguas lluvias, el desmalezado, la limpieza de microbasurales y el aseo de actividades masivas, prestaciones estas últimas que no forman parte del servicio que puede ser cobrado a los usuarios mediante la tarifa de aseo.

3) Que el artículo 8° del Decreto Supremo N° 69, de 2006, ordena que la imputación de costos al servicio sea proporcional a la cantidad de insumos, horas máquina u horas del personal destinadas a su provisión, sobre la base de criterios debidamente fundados, lo que hace necesario establecer reglas objetivas de imputación para los contratos que integran el servicio con otras prestaciones.

4) Que la Ordenanza Municipal N° 17, de 2023, no contiene reglas de imputación como las señaladas, incluye en la determinación del costo partidas que no corresponden directamente al servicio y emplea parámetros que no se ajustan al texto vigente de la ley y del Reglamento, en particular en cuanto al volumen de extracción usual y ordinaria, a la periodicidad trienal de la tarifa y a la unidad en que ésta se expresa.

5) Que es deber de la Municipalidad asegurar que la tarifa de aseo que se cobra a la comunidad refleje únicamente el costo de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, y que las prestaciones de aseo de espacios públicos sean financiadas con cargo al presupuesto municipal, conforme a su naturaleza.

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

6) Que, para la correcta aplicación de la tarifa, es necesario contar con un registro único de usuarios y delimitar las funciones que corresponden a cada unidad municipal en la entrega de información, el cobro, el control de pagos, la certificación de deudas y la cobranza del derecho de aseo, conforme a sus respectivas competencias, a fin de evitar registros duplicados o inconsistentes y cobros improcedentes.

7) Que la Ley N° 21.554 incorporó al Decreto Ley N° 3.063, de 1979, el artículo 2° bis, que faculta a las municipalidades para celebrar convenios de colaboración con el Servicio de Tesorerías para la recaudación y cobro administrativo y judicial de sus ingresos, y un nuevo inciso final a su artículo 7°, por lo que resulta necesario armonizar las normas de cobranza con dicha regulación.

8) Que la Ley N° 21.850, para la reconstrucción nacional y el desarrollo económico y social, modificó el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, excluyendo de los convenios de colaboración del artículo 2° bis la cobranza de las deudas morosas por patentes y tarifas de aseo, e incorporando los artículos 47 bis, 47 ter y 47 quáter, que obligan a las municipalidades a remitir anualmente al Servicio de Tesorerías la nómina de sus deudores morosos por dichos conceptos, cuya cobranza administrativa y judicial corresponde en adelante a ese Servicio; condicionó la exención del impuesto territorial para personas naturales de sesenta y cinco años o más a encontrarse al día en el pago de la tarifa de aseo; y estableció un procedimiento extraordinario de regularización de deudas municipales con condonación de intereses y multas.

9) Que, en virtud de los antecedentes expuestos, resulta necesario dictar una nueva Ordenanza Municipal que regule la determinación, aplicación, cobro y administración de la tarifa de aseo domiciliario en la comuna de Curepto, adecuando sus disposiciones a la normativa legal y reglamentaria vigente, estableciendo criterios objetivos para la determinación e imputación de los costos del servicio, fortaleciendo los mecanismos de registro, control y cobranza, y garantizando una gestión transparente, eficiente y ajustada a derecho, en resguardo del interés municipal y de los derechos de los contribuyentes.

APRUÉBESE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO, FIJACIÓN Y COBRO DE LA TARIFA DE ASEO DOMICILIARIO, EXENCIONES Y REBAJAS, COMUNA DE CUREPTO

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza regula las condiciones generales para la determinación del costo del servicio municipal de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios en la comuna de Curepto, la fijación de la tarifa anual que se cobrará por dicho servicio a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo, su forma de cobro, el registro de usuarios, el control de pagos, la cobranza, y las exenciones y rebajas que procedan.

Artículo 2°.- La fijación de la tarifa y su cobro se rigen por los artículos 2° bis, 6° a 9°, 42, 47, 47 bis, 47 ter, 47 quáter y 48 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior; por el Decreto Supremo N° 69, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y por las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

a) **Ley:** el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en su texto refundido vigente.

b) **Reglamento:** el Decreto Supremo N° 69, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones.

c) **Servicio:** la recolección, transporte y disposición intermedia o final de residuos sólidos domiciliarios que no sobrepasen un volumen de sesenta litros de promedio diario por usuario, conforme al artículo 8° de la Ley y al artículo 1° del Reglamento.

d) **Residuos sólidos domiciliarios:** las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas, conforme al inciso segundo del artículo 6° de la Ley.

e) **Usuario:** cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo ubicado en la comuna que reciba el Servicio, se encuentre o no exento del pago de la tarifa.

f) **Período tarifario:** el período de tres años de vigencia de la tarifa, contado desde el 1° de enero del primer año respectivo.

g) **Contrato de concesión:** el o los contratos mediante los cuales la Municipalidad encargue a terceros la ejecución total o parcial del Servicio, aun cuando comprendan además otras prestaciones de aseo.

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

h) **Unidad Técnica:** la unidad municipal a cargo de la inspección técnica del Contrato de concesión, según lo disponga el acto administrativo que lo aprueba y, en su defecto, la Dirección de Obras Municipales.

i) **Factor de imputación:** la proporción del precio del Contrato de concesión que corresponde al Servicio, determinada conforme al Título II de esta Ordenanza.

j) **Registro de Usuarios:** la base de datos única y oficial de los usuarios del Servicio a que se refiere el artículo 27.

Los plazos de días establecidos en la presente Ordenanza serán de días hábiles administrativos, conforme al artículo 25 de la Ley N° 19.880, salvo que se exprese otra cosa.

Artículo 4°.- La tarifa de aseo se determinará exclusivamente sobre la base de los costos fijos y variables directamente asociados al Servicio de aseo domiciliario definido en la letra c) del artículo 3°, en los términos del inciso primero del artículo 7° de la Ley. En consecuencia, sólo podrán imputarse a la tarifa los costos de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, y los costos fijos estrictamente asociados a la administración, fiscalización y cobro del Servicio, en la proporción en que efectivamente se destinen a él. Ningún costo correspondiente a otra actividad podrá ser trasladado a los usuarios a través de la tarifa.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO

Artículo 5°.- Se excluyen del costo del Servicio, y no podrán incorporarse por ningún concepto al cálculo de la tarifa, los costos correspondientes a las siguientes actividades, sea que se ejecuten directamente por la Municipalidad o a través de un Contrato de concesión:

a) Extracción de residuos sólidos domiciliarios que sobrepasen un volumen de sesenta litros de promedio diario, y extracción de residuos que no correspondan a la definición de residuos sólidos domiciliarios, tales como escombros, residuos voluminosos, residuos de poda y residuos industriales.

b) Limpieza y barrido de calles, calzadas, veredas, pasajes, plazas, paseos peatonales, paraderos, puentes, pasarelas, ciclovías y demás espacios públicos, incluido el traslado de los residuos provenientes del barrido.

c) Limpieza y mantención de sumideros, rejillas, ductos, alcantarillas y cunetas de evacuación de aguas lluvias.

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

d) Construcción y mantención de jardines y áreas verdes, y labores de desmalezado de cauces, riberas, ciclovías y espacios públicos.

e) Labores de emergencia, incluida la limpieza de la vía pública con ocasión de accidentes, volcamientos u otros hechos imprevistos.

f) Limpieza y retiro de residuos de microbasurales y de puntos de disposición ilegal.

g) Aseo y retiro de residuos en actividades masivas, festividades, ferias libres, ceremonias, eventos deportivos o culturales y recintos en que éstos se desarrollen.

h) Instalación, vaciado, limpieza y reposición de papeleros públicos, y la provisión de bolsas para éstos.

i) Cualquier otra actividad que no corresponda a la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios en los términos de la letra c) del artículo 3°.

Artículo 6°.- Constituyen costos variables del Servicio, conforme al artículo 9° del Reglamento, únicamente los siguientes:

a) La parte del precio del contrato de concesión que resulte de aplicar el factor de imputación, cuando el Servicio se ejecute a través de terceros.

b) Los montos pagados por concepto de disposición final de residuos sólidos domiciliarios en el relleno sanitario o instalación autorizada, determinados conforme al artículo 10.

c) Cuando la Municipalidad ejecute directamente todo o parte del Servicio, los gastos de operación y mantención de los vehículos destinados a la recolección y transporte, las remuneraciones y beneficios legales del personal que los opera y el equipamiento de dicho personal, en la proporción de horas máquina y horas de personal efectivamente destinadas al Servicio.

Artículo 7°.- Constituyen costos fijos del Servicio las remuneraciones del personal municipal encargado de su administración y fiscalización, los gastos de facturación y cobranza del derecho de aseo y los demás gastos señalados en el artículo 9° del Reglamento, sólo en la proporción en que se destinen efectivamente al Servicio. La proporción se determinará en base a las horas de trabajo, insumos o recursos asignados a la administración, fiscalización y cobro del Servicio, debiendo excluirse la parte destinada a la inspección o administración de las actividades señaladas en el artículo 5°. No se imputarán a la tarifa los gastos generales de funcionamiento de la Municipalidad ni los de unidades municipales que no intervengan directamente en el Servicio.

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

Artículo 8°.- Cuando el Contrato de concesión comprenda el Servicio y una o más de las actividades señaladas en el artículo 5°, la parte del precio imputable al Servicio se determinará aplicando al precio del contrato el Factor de imputación, el que se calculará conforme al artículo 8° del Reglamento y a las siguientes reglas:

a) Se imputarán íntegramente al Servicio las partidas destinadas exclusivamente a la recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, tales como las remuneraciones y beneficios de conductores y peonetas de los camiones recolectores; el arriendo, leasing o costo de uso de capital, combustible, lubricantes, neumáticos, seguros, mantención, lavado y desinfección de dichos camiones; y el lavado de los contenedores destinados a la recolección domiciliaria.

b) No se imputará al Servicio parte alguna de las partidas destinadas exclusivamente a las actividades del artículo 5°, tales como las remuneraciones y beneficios del personal de barrido, los lutocares, carros, escobillones y demás herramientas de barrido, el equipamiento de desmalezado y las bolsas para papeleros públicos.

c) Las partidas comunes a ambas clases de actividades, tales como supervisión, prevención de riesgos, elementos de protección personal genéricos, instalaciones de faena, gastos administrativos y generales, imprevistos, utilidad e impuestos, se imputarán al Servicio en la misma proporción que representen las partidas de la letra a) respecto de la suma de las partidas de las letras a) y b).

Para la aplicación de este artículo se utilizará el presupuesto detallado de la oferta adjudicada y la información que la Unidad Técnica requiera al concesionario. Si alguna partida no se encontrare desglosada, la Unidad Técnica la distribuirá en base a las horas de personal, horas máquina o insumos efectivamente destinados a cada actividad, conforme a los registros de ejecución del contrato.

El Factor de imputación constará en un informe técnico fundado, suscrito por la Unidad Técnica y la Dirección de Administración y Finanzas, que contendrá, a lo menos, la individualización de las partidas consideradas y su clasificación conforme a las letras a), b) y c) del inciso primero, las fuentes de información utilizadas, los criterios de distribución aplicados a las partidas no desglosadas y el resultado expresado como porcentaje del precio del contrato. Dicho informe formará parte de los antecedentes del cálculo y recálculo de la tarifa y será público conforme al artículo 18.

CRE

JGR

RDV

Artículo 9°.- Toda modificación del Contrato de concesión, o la celebración de un nuevo contrato, que altere la composición o el precio de las partidas señaladas en el artículo anterior, obligará a la Unidad Técnica a actualizar el Factor de imputación dentro de los treinta días siguientes a la total tramitación del acto respectivo, y a

Acceder al documento en línea

remitirlo a la Dirección de Administración y Finanzas para efectos de lo dispuesto en el artículo 17.

Artículo 10.- El costo de disposición final se determinará en base a las toneladas de residuos sólidos domiciliarios efectivamente dispuestas, según los registros de pesaje del relleno sanitario o instalación autorizada. Las toneladas provenientes de barrido, microbasurales, eventos, poda u otras actividades del artículo 5° deberán registrarse separadamente y no se imputarán al Servicio. Cuando una misma carga contenga residuos de ambas clases y no sea posible su separación, la Unidad Técnica estimará la proporción correspondiente sobre la base de criterios debidamente fundados.

Artículo 11.- El estudio del costo del Servicio y la propuesta de tarifa serán elaborados por la Dirección de Administración y Finanzas, en coordinación con la Unidad Técnica y la Secretaría Comunal de Planificación, conforme a la metodología de los artículos 7° a 13 del Reglamento. Las unidades municipales deberán proporcionar la información que se les requiera dentro del plazo que fije la Dirección de Administración y Finanzas, el que no podrá ser inferior a diez días.

Artículo 12.- Para el cálculo de la tarifa se considerará el universo total de usuarios del Servicio, incluidos aquellos que se encuentren exentos o beneficiados con rebajas, estimado sobre la base de información fundada, conforme a los artículos 12 y 13 del Reglamento. Dicho universo se determinará a partir del Registro de Usuarios y comprenderá las viviendas o unidades habitacionales enroladas por el Servicio de Impuestos Internos, afectas o exentas del impuesto territorial, los sitios eriazos, y los locales, oficinas y kioscos con patente municipal o que reciban el Servicio, con exclusión de los predios señalados en el artículo 36.

Para estos efectos, a más tardar el 30 de junio del año en que se efectúe el cálculo de la tarifa, o dentro de los diez días siguientes al requerimiento de la Dirección de Administración y Finanzas en caso de recálculo, las unidades que se indican remitirán a dicha Dirección, en formato electrónico editable o a través del sistema informático a que se refiere el artículo 27, la siguiente información, cada una dentro del ámbito de su competencia:

a) **Dirección de Tránsito y Patentes:** la nómina de patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes vigentes a la fecha de su remisión, con indicación del rol de la patente, nombre o razón social y RUT del titular, domicilio del establecimiento, giro autorizado, rol de avalúo del inmueble cuando conste en los antecedentes de la patente, y la circunstancia de haberse aplicado alguna de las reglas del artículo 22.

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

b) **Dirección de Obras Municipales:** las recepciones definitivas, regularizaciones, subdivisiones y fusiones aprobadas en el período que incidan en el número de viviendas, locales u oficinas o en la existencia de sitios eriazos, con indicación del rol de avalúo cuando exista.

c) **Unidad Técnica:** la estimación de la generación global de residuos sólidos domiciliarios a que se refiere el artículo 12 del Reglamento y el informe sobre los sectores en que el Servicio no se presta regularmente, para efectos del artículo 36. Asimismo, remitirá el desglose actualizado de los costos del Contrato de concesión requerido al concesionario, que distinga las partidas de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios de las correspondientes a las actividades del artículo 5°, y los registros de pesaje a que se refiere el artículo 10.

d) **Departamento Social:** la nómina de usuarios beneficiados con exenciones o rebajas vigentes, con indicación del acto que las concede y su plazo.

La información relativa a las viviendas o unidades habitacionales y sitios eriazos enrolados, a su condición de afectos o exentos del impuesto territorial y a la exención del inciso cuarto del artículo 7° de la Ley será requerida al Servicio de Impuestos Internos por la Dirección de Administración y Finanzas. Cada unidad será responsable de la exactitud e integridad de la información que proporcione dentro de su competencia.

TÍTULO III

CÁLCULO, FIJACIÓN Y VIGENCIA DE LA TARIFA

Artículo 13.- La tarifa anual será una tarifa plana e independiente de la generación de residuos de cada usuario, y su valor corresponderá a la suma de los costos fijos y variables proyectados para los tres años del período tarifario, dividida por la suma del número de usuarios proyectado para los mismos años, conforme a los artículos 9° a 13 del Reglamento. Para estos efectos:

a) Los costos se determinarán a partir de las series de datos de los seis últimos años de operación anteriores al 1° de julio del año en que se efectúe el cálculo, entendiéndose por año de operación el comprendido entre el 1° de julio y el 30 de junio del año siguiente, y se expresarán en unidades tributarias mensuales del mes de junio, conforme al artículo 9° del Reglamento.

b) Los costos fijos, y los costos variables del Servicio que ejecute directamente la Municipalidad, se proyectarán conforme al artículo 11 del Reglamento.

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

c) Tratándose del Servicio ejecutado a través de terceros, los costos variables corresponderán a los montos del Contrato de concesión para los tres años del período tarifario que resulten de aplicar el Factor de imputación, más los costos de disposición final determinados conforme al artículo 10. Si el contrato terminare antes del fin del período tarifario, el costo del período restante se estimará conforme al artículo 11 del Reglamento.

d) El número de usuarios será el determinado conforme al artículo 12.

Artículo 14.- La tarifa se expresará en unidades tributarias mensuales. Conforme al inciso quinto del artículo 7° de la Ley, su monto real deberá quedar calculado en dicha unidad a más tardar el 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia, fecha que coincide con el plazo de publicación previsto en el número 4 del artículo 3° del Reglamento, y regirá por un período de tres años, sin perjuicio de su recálculo conforme al artículo 17.

Para efectos de su cobro, la tarifa anual se convertirá a pesos al valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al 30 de junio del año anterior a su entrada en vigencia, conforme al artículo 4° del Reglamento. Tratándose de una tarifa recalculada, se aplicará la misma regla, considerando como fecha de entrada en vigencia aquella en que comience a regir la tarifa recalculada. El monto de la tarifa en unidades tributarias mensuales, su equivalente en pesos y el valor de cada cuota se consignarán en el Anexo N° 1.

Artículo 15.- La tarifa se fijará conforme al siguiente procedimiento, establecido en el artículo 3° del Reglamento:

a) A más tardar el 15 de julio del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo período tarifario, las unidades señaladas en los artículos 11 y 12 recolectarán y remitirán la información necesaria para el cálculo.

b) A más tardar el 15 de agosto del mismo año, la Dirección de Administración y Finanzas tendrá una primera propuesta de tarifa, acompañada del informe técnico del Factor de imputación.

c) Hasta el 15 de septiembre del mismo año, los usuarios podrán formular observaciones fundadas a la propuesta. La Municipalidad comunicará el inicio y duración de dicho plazo mediante aviso en su página web, www.curepto.cl, o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación en la comuna, y pondrá a disposición de los usuarios los antecedentes del cálculo en la Dirección de Administración y Finanzas y en la página web municipal.

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

d) A más tardar el 15 de octubre del mismo año, el Alcalde presentará la proposición de tarifa al Concejo Municipal, acompañada de un informe de las observaciones recibidas y de su respuesta fundada. Su aprobación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

e) A más tardar el 31 de octubre del mismo año se publicará, en la forma prevista en el artículo 40, la modificación del Anexo N° 1 que fije la tarifa del período siguiente, la que regirá desde el 1° de enero del año respectivo.

Artículo 16.- El monto de la tarifa vigente, expresado en unidades tributarias mensuales y su equivalente en pesos, el número de cuotas en que se divide su cobro y sus fechas de vencimiento se consignarán en el Anexo N° 1 de la presente Ordenanza, que forma parte integrante de ella. El número de cuotas y sus fechas de vencimiento serán fijados por el Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal, conforme al artículo 5° del Reglamento.

El Anexo N° 1 se modificará con ocasión de cada nuevo período tarifario, conforme al artículo 15, y de cada recálculo, conforme al artículo 17. En ambos casos, la modificación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 7° de la Ley, y su publicación en la forma prevista en el artículo 40.

Artículo 17.- La tarifa podrá ser recalculada en los meses de junio o diciembre, conforme a las variaciones objetivas de los ítems de costos y considerando los costos, el número de usuarios y la generación de residuos efectivamente observados, de acuerdo con el inciso quinto del artículo 7° de la Ley y el artículo 16 del Reglamento. El recálculo se sujetará a las siguientes reglas:

a) Si la tarifa recalculada difiere en más de un diez por ciento real de la tarifa vigente durante dos semestres consecutivos, la reemplazará.

b) Si la actualización del Factor de imputación conforme al artículo 9°, la celebración de un nuevo Contrato de concesión, la modificación de uno vigente o un cambio en la calidad del Servicio implica una diferencia real igual o superior al diez por ciento entre la tarifa vigente y la recalculada, dicha diferencia se considerará estable y la Dirección de Administración y Finanzas deberá practicar el recálculo en el mes de junio o diciembre más próximo en que sea posible cumplir el procedimiento de las letras c) y d).

c) La propuesta de tarifa recalculada y sus antecedentes deberán estar disponibles a más tardar el 30 de abril o el 31 de octubre, según se trate del recálculo de junio o de diciembre, y se someterán a las observaciones fundadas de los usuarios por un plazo

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

no inferior a quince días, comunicado en la forma prevista en la letra c) del artículo 15. Vencido dicho plazo, el Alcalde presentará la propuesta al Concejo Municipal, acompañada de un informe de las observaciones recibidas y de su respuesta fundada.

d) Aprobada por el Concejo Municipal, la modificación del Anexo N° 1 deberá publicarse a más tardar el último día del mes anterior a aquel en que comience a regir la tarifa recalculada.

e) La tarifa recalculada regirá desde el mes siguiente al del recálculo, sin efecto retroactivo, y hasta el inicio de un nuevo período tarifario.

f) La tarifa no podrá recalcularse más de una vez en un lapso de doce meses.

Artículo 18.- Serán públicos la tarifa y todos los antecedentes de su cálculo y recálculo, en especial la planilla de cálculo, el informe técnico del Factor de imputación, las bases de licitación y los Contratos de concesión, los que estarán disponibles para consulta en la Dirección de Administración y Finanzas y se publicarán en la página web municipal, conforme al artículo 2° del Reglamento.

TÍTULO IV

DEL COBRO DE LA TARIFA

Artículo 19.- El derecho de aseo será pagado por el dueño o por el ocupante de la propiedad, sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario, en los términos del inciso segundo del artículo 9° de la Ley.

Artículo 20.- Conforme al artículo 5° del Reglamento, y salvo que el Anexo N° 1 disponga otra cosa, el cobro de la tarifa se efectuará en las siguientes oportunidades:

a) **Predios afectos al impuesto territorial:** en cuatro cuotas, en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre de cada año, conjuntamente con el impuesto territorial, en virtud del convenio que la Municipalidad suscriba con el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Tesorerías.

b) **Predios exentos del impuesto territorial que no se encuentren exentos del derecho de aseo:** en forma directa por la Municipalidad, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, en cuatro cuotas, en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre de cada año.

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

c) **Establecimientos gravados con patente municipal:** en forma semestral, en los meses de julio y enero de cada año, conjuntamente con la patente respectiva, conforme al inciso tercero del artículo 9° de la Ley. El derecho se incluirá en el giro de la patente que emita la Dirección de Tránsito y Patentes.

d) **Locales, oficinas o kioscos no afectos o exentos de patente municipal:** en forma directa por la Municipalidad, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, en cuatro cuotas, en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre de cada año.

Los sitios eriazos se cobrarán conforme a la letra a) o b) de este artículo, según se encuentren afectos o exentos del impuesto territorial.

Respecto de un mismo usuario, la Municipalidad aplicará una sola de las modalidades de cobro señaladas, conforme al inciso cuarto del artículo 9° de la Ley.

Artículo 21.- Cuando en un mismo local funcionen dos o más actividades gravadas con patente de un mismo contribuyente, la tarifa se cobrará una sola vez. Cuando un mismo contribuyente desarrolle actividades en locales distintos, se cobrará la tarifa por cada local. El cobro respecto de inmuebles destinados a la vez a vivienda y a una actividad gravada con patente se regirá por el artículo siguiente.

Artículo 22.- Uso del inmueble como vivienda y para actividad comercial. Conforme al inciso cuarto del artículo 9° de la Ley, que obliga a la Municipalidad a optar, respecto de un mismo usuario, por una sola de las modalidades de cobro, y a los dictámenes N°s 81.446 y 8.472, ambos de 2016, de la Contraloría General de la República, en los inmuebles destinados simultáneamente a vivienda y a una actividad gravada con patente municipal se aplicarán las siguientes reglas:

a) **Un solo derecho cuando se trata del mismo usuario.** La persona natural que ejerce su actividad comercial, gravada con patente municipal, en todo o parte del inmueble que constituye su casa habitación, está afecta al pago de un solo derecho de aseo, el que se cobrará conjuntamente con su patente. La misma regla se aplicará cuando la casa habitación figure a nombre del cónyuge del titular de la patente y ambos tengan su domicilio en dicho inmueble. En estos casos no se cobrará el derecho de aseo correspondiente a la vivienda, ni con el impuesto territorial ni en forma directa. Esta regla se aplicará previa constatación conforme al artículo 23.

b) **Personas distintas con un mismo domicilio.** Cuando en un mismo inmueble tengan domicilio o desarrollen su actividad personas distintas, cada una de ellas es un usuario independiente y deberá pagar el derecho de aseo que le corresponda. En consecuencia, si la patente está a nombre de una persona jurídica, tal como una

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

empresa individual de responsabilidad limitada o una sociedad, y su dueño o socio, persona natural, tiene su domicilio en el mismo inmueble, la persona jurídica pagará el derecho de aseo conjuntamente con su patente y la persona natural pagará el derecho de aseo correspondiente a la vivienda.

c) **Arriendo de parte del inmueble a un tercero.** Cuando el dueño ocupe el inmueble como su domicilio y arriende o ceda a cualquier título una parte de él a un tercero que ejerce una actividad gravada con patente, ambos deberán pagar el derecho de aseo: el dueño, el correspondiente a la vivienda, y el tercero, el correspondiente a su actividad, conjuntamente con su patente.

Artículo 23.- Acreditación de los supuestos del artículo anterior. La aplicación de la letra a) del artículo 22 procederá de oficio o a petición del interesado, previa constatación documentada efectuada por la Dirección de Tránsito y Patentes, la que considerará los siguientes antecedentes, según el supuesto de que se trate:

a) Para acreditar que el titular de la patente es persona natural y ejerce la actividad en el inmueble: la patente municipal vigente, con indicación del domicilio del establecimiento, y el informe de inspección municipal, cuando sea necesario.

b) Para acreditar que el inmueble constituye el domicilio del titular: la cartola del Registro Social de Hogares con indicación de domicilio o el certificado de residencia, y el certificado de avalúo fiscal o de dominio vigente que identifique el inmueble y su rol de avalúo.

c) Cuando la casa habitación figure a nombre del cónyuge del titular de la patente: además de los anteriores, el certificado de matrimonio y los antecedentes que acrediten el domicilio común de ambos en el inmueble.

d) Para acreditar las situaciones de las letras b) y c) del artículo 22: la patente a nombre de la persona jurídica o del tercero, el contrato de arriendo o título de ocupación, cuando exista, y el informe de inspección municipal que constate la existencia de unidades independientes, según corresponda.

No se exigirán al interesado los antecedentes que obren en poder de la Municipalidad, conforme a la letra c) del artículo 17 de la Ley N° 19.880.

La verificación de los antecedentes se formalizará mediante un informe fundado de la Dirección de Tránsito y Patentes, que se pronunciará sobre la procedencia de aplicar lo dispuesto en la letra a) del artículo 22, dentro del plazo de veinte días hábiles, contado desde la presentación de la solicitud o desde el inicio del procedimiento de oficio. Sobre la base de dicho informe, la aplicación de una sola modalidad de cobro del derecho de aseo y la correspondiente exclusión del cobro duplicado se formalizarán

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

mediante decreto alcaldicio, el que será notificado al interesado. Tanto el informe como el decreto alcaldicio se incorporarán a los antecedentes del contribuyente y se registrarán en el Registro de Usuarios. La exclusión del cobro duplicado se hará efectiva a contar de la cuota siguiente a la fecha de presentación de la solicitud o, tratándose de un procedimiento iniciado de oficio, a la fecha de emisión del informe, sin perjuicio de la regularización de los cobros improcedentes que corresponda conforme al artículo 24 de la presente Ordenanza.

Artículo 24.- Regularización de cobros duplicados y cambio de circunstancias. Existe cobro duplicado cuando, respecto de un mismo usuario, se emite el cobro del derecho de aseo bajo más de una modalidad de las señaladas en el artículo 20, o más de un cobro en contravención al artículo 22. Su regularización se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Dirección de Tránsito y Patentes, dentro de los cinco días siguientes a la emisión del informe del artículo 23, lo remitirá a la Dirección de Administración y Finanzas, indicando la individualización del usuario, el rol de avalúo y el rol de patente, la modalidad de cobro que se mantiene, la que debe dejarse sin efecto, la fecha desde la cual procede el ajuste y las cuotas cobradas en exceso, si las hubiere.

b) La Dirección de Administración y Finanzas, dentro de los diez días siguientes a la recepción del informe, efectuará el ajuste en el Registro de Usuarios y, según corresponda, dejará sin efecto el cobro directo o solicitará al Servicio de Impuestos Internos y al Servicio de Tesorerías la exclusión del cobro conjunto con el impuesto territorial, mediante oficio o el medio electrónico que dichos servicios dispongan, dejando constancia del requerimiento, su fecha de envío y la respuesta recibida.

c) Mientras se tramita la regularización, se suspenderá la cobranza administrativa del cobro cuya exclusión se haya solicitado. Si la deuda se encontrare incluida en la nómina del artículo 31, la Dirección de Administración y Finanzas informará al Servicio de Tesorerías la regularización en trámite y su resultado, dentro de los cinco días siguientes, conforme al artículo 47 bis de la Ley.

d) Las sumas pagadas en exceso respecto de las cuotas devengadas desde la fecha de aplicación señalada en el inciso final del artículo 23, y las pagadas por error en la emisión de los cobros, se devolverán, previa solicitud y decreto alcaldicio, conforme a la normativa vigente.

e) El contribuyente beneficiado con la regla de la letra a) del artículo 22 deberá informar a la Dirección de Tránsito y Patentes, dentro de los treinta días siguientes, cualquier cambio de domicilio, término de la actividad, arriendo o cesión a terceros de parte del inmueble, transferencia o traslado de la patente, o término del domicilio común con su

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

cónyuge. Verificado el cambio, dicha Dirección lo informará a la Dirección de Administración y Finanzas dentro de los cinco días siguientes, y desde la cuota siguiente al cambio se restablecerá el cobro que proceda conforme a las letras b) o c) del artículo 22.

Toda actuación efectuada conforme a este artículo se anotará en el Registro de Usuarios, con su respaldo documental y la fecha efectiva de aplicación.

Artículo 25.- Los usuarios cuya generación de residuos sólidos domiciliarios exceda el volumen de sesenta litros de promedio diario estarán afectos al pago de un derecho especial equivalente al 10% del valor de la tarifa anual de aseo domiciliario vigente, por cada sesenta litros adicionales, siempre que la Municipalidad proporcione el servicio de extracción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto Ley N° 3.063, de 1979.

La determinación del volumen excedente deberá sustentarse en un informe técnico fundado de la unidad municipal competente, que permita establecer la cantidad promedio diaria de residuos generados por el usuario.

Los usuarios podrán optar por ejecutar por sí mismos o contratar con terceros los servicios de extracción y transporte de sus residuos, en conformidad con la normativa sanitaria y ambiental vigente, debiendo presentar a la Dirección de Obras Municipales una declaración, en caso de efectuarlos por sí mismos, o el contrato autorizado ante notario que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley.

Artículo 26.- La Municipalidad podrá efectuar directamente el cobro del derecho de aseo o contratarlo con terceros. En este último caso, la contratación deberá efectuarse mediante licitación pública, conforme al inciso primero del artículo 9° de la Ley, y con acuerdo del Concejo Municipal en los casos en que lo exija el artículo 65 de la Ley N° 18.695. Lo anterior es sin perjuicio de que la cobranza de las deudas morosas por derechos de aseo se rige por los artículos 47 bis a 47 quáter de la Ley.

TÍTULO V

DEL REGISTRO DE USUARIOS, CONTROL DE PAGOS Y COBRANZA

Artículo 27.- Registro de Usuarios. La Dirección de Administración y Finanzas administrará el Registro de Usuarios, que constituirá la base única y oficial de usuarios del Servicio para efectos del cálculo, cobro, control de pagos y certificación del derecho de aseo. El Registro se llevará en el sistema informático que la Municipalidad disponga para tal efecto y contendrá, respecto de cada usuario, a lo menos: el rol de avalúo, el rol de patente o ambos, según corresponda; la individualización del propietario,

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

ocupante o titular de la patente; el destino del inmueble; la modalidad de cobro aplicable conforme al artículo 20; la exención o rebaja de que goce y el acto que la concede; y la aplicación de alguna de las reglas del artículo 22, con referencia al informe respectivo.

Cada unidad ingresará o actualizará en el Registro, o remitirá a la Dirección de Administración y Finanzas para su ingreso, dentro de los cinco días siguientes al acto respectivo, la información que le corresponda según su competencia: la Dirección de Tránsito y Patentes, la relativa al otorgamiento, traslado, transferencia, caducidad y término de patentes y a la aplicación del artículo 22; la Dirección de Obras Municipales, la relativa a recepciones definitivas, regularizaciones, subdivisiones y fusiones; el Departamento Social, la relativa a exenciones y rebajas; y la Unidad Técnica, la relativa a los sectores en que el Servicio no se presta regularmente.

La Dirección de Administración y Finanzas conciliará, a lo menos una vez al año y antes del 30 de junio, la información del Registro con la proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos y, en su caso, por el Servicio de Tesorerías, por la Dirección de Tránsito y Patentes y por la Dirección de Obras Municipales, a fin de detectar y corregir registros duplicados, omitidos o inconsistentes. Las diferencias relativas a patentes municipales se comunicarán a la Dirección de Tránsito y Patentes para su revisión dentro de su competencia.

Artículo 28.- Funciones de la Dirección de Tránsito y Patentes. En materia de derecho de aseo, corresponderá a la Dirección de Tránsito y Patentes:

a) Incluir el derecho de aseo en el giro semestral de las patentes municipales, conforme a la letra c) del artículo 20 y al Anexo N° 1.

b) Proporcionar la información de patentes señalada en la letra a) del inciso segundo del artículo 12 y mantenerla actualizada en el Registro de Usuarios conforme al artículo 27.

c) Efectuar la constatación a que se refiere el artículo 23 e informar a la Dirección de Administración y Finanzas para la regularización prevista en el artículo 24.

d) Proporcionar a la Dirección de Administración y Finanzas, a la Secretaría Municipal y a la Asesoría Jurídica los antecedentes de patentes que éstas le requieran para la certificación y cobranza del derecho de aseo.

e) Revisar y validar, dentro del plazo que fije la Dirección de Administración y Finanzas, los antecedentes de los derechos de aseo impagos cobrados conjuntamente con patente municipal que deban incluirse en la nómina del artículo 31.

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

El control de pagos, el auxiliar contable de los usuarios, la certificación de deudas y la cobranza del derecho de aseo corresponden a las unidades señaladas en los artículos 29, 30 y 31.

Artículo 29.- Control de pagos y certificación. La Dirección de Administración y Finanzas llevará el control de los pagos del derecho de aseo y un auxiliar contable por usuario, cualquiera sea la modalidad de cobro, para lo cual requerirá periódicamente al Servicio de Impuestos Internos y al Servicio de Tesorerías la información de pagos de los derechos cobrados conjuntamente con el impuesto territorial, e integrará la de los pagos efectuados en la Tesorería Municipal, incluidos los derechos cobrados con patente municipal.

Conforme al inciso quinto del artículo 9° de la Ley, la Dirección de Administración y Finanzas certificará, a petición de cualquier persona, el monto del derecho de aseo que corresponda a una propiedad determinada y la existencia de deudas por este concepto, dentro del plazo de cinco días contado desde la solicitud. Tratándose de deudas incluidas en la nómina del artículo 31, el certificado dejará constancia de que su cobro corresponde al Servicio de Tesorerías.

Asimismo, la Dirección de Administración y Finanzas proporcionará al Servicio de Impuestos Internos, cuando éste lo requiera, la información sobre el estado de pago del derecho de aseo de los inmuebles respecto de los cuales se solicite o aplique la exención del impuesto territorial establecida en la letra F del Párrafo I del Cuadro Anexo de la Ley N° 17.235, incorporada por el artículo 10 de la Ley N° 21.850, información que tendrá el carácter de reservada conforme a dicha ley.

Artículo 30.- Cobranza. La cobranza administrativa de los derechos de aseo impagos corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas, la que notificará al usuario moroso el monto adeudado con sus reajustes e intereses, y podrá suscribir convenios de pago conforme a la normativa vigente, respecto de las deudas que no hayan sido incluidas en la nómina a que se refiere el artículo 31.

Las deudas por derechos de aseo que no sean pagadas en la cobranza administrativa se incluirán en la nómina del artículo 31, para su cobro administrativo y judicial por el Servicio de Tesorerías, conforme a los artículos 47 bis a 47 quáter de la Ley. El usuario moroso quedará obligado al pago de los reajustes e intereses previstos en el artículo 48 de la Ley.

Conforme al inciso final del artículo 2° bis de la Ley, los convenios de colaboración que la Municipalidad celebre con el Servicio de Tesorerías no comprenderán la cobranza administrativa ni judicial de las deudas morosas por derechos de aseo.

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

Artículo 31.- Nómina de deudores morosos. Conforme al artículo 47 bis de la Ley, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de cada año la Municipalidad remitirá al Servicio de Tesorerías, por los canales electrónicos y en el formato que éste determine, la nómina de los usuarios morosos en el pago del derecho de aseo, suscrita por el Secretario Municipal, la que tendrá mérito ejecutivo. Para su elaboración se observarán las siguientes reglas:

a) La Dirección de Administración y Finanzas confeccionará la nómina a partir del Registro de Usuarios y de los registros auxiliares contables correspondientes, incluyendo exclusivamente deudas previamente giradas y actualmente exigibles, respecto de las cuales no haya transcurrido el plazo de prescripción de la acción de cobro, no exista reclamación administrativa o judicial pendiente ni se haya decretado la suspensión de la cobranza por autoridad competente. La nómina será remitida al Secretario Municipal, con sus respectivos antecedentes de respaldo, a más tardar el último día hábil de febrero de cada año.

b) La Dirección de Tránsito y Patentes revisará y validará, dentro del plazo que fije la Dirección de Administración y Finanzas, los antecedentes de los derechos de aseo impagos cobrados conjuntamente con patente municipal.

c) La Asesoría Jurídica informará a la Dirección de Administración y Finanzas, a más tardar el 15 de febrero de cada año, las deudas que se encuentren en cobro judicial o sometidas a reclamación, para su exclusión de la nómina.

d) No se incluirán en la nómina las deudas que se encuentren en el procedimiento de regularización del artículo 24, ni aquellas acogidas a un convenio de pago o al procedimiento del artículo séptimo transitorio, mientras el deudor se encuentre al día.

Remitida la nómina, la Municipalidad no podrá cobrar directamente las deudas incluidas en ella, recibir pagos, celebrar convenios de pago ni condonar reajustes, intereses o multas respecto de dichas deudas. Los pagos que se reciban directamente se informarán al Servicio de Tesorerías dentro de los cinco días siguientes, y en el mismo plazo la Dirección de Administración y Finanzas le comunicará todo hecho que modifique las deudas informadas, incluidas las sentencias que acojan reclamos de ilegalidad conforme al artículo 151 de la Ley N° 18.695.

Los montos que el Servicio de Tesorerías remita a la Municipalidad conforme al artículo 47 quáter de la Ley serán imputados por la Dirección de Administración y Finanzas en la cuenta de auxiliar contable de cada usuario, de acuerdo con el detalle que los acompañe.

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

TÍTULO VI

EXENCIONES Y REBAJAS

Artículo 32.- Quedarán exentos automáticamente del pago de la tarifa los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el Servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales, conforme al inciso cuarto del artículo 7° de la Ley. Para estos efectos, en el mes de marzo de cada año la Dirección de Administración y Finanzas solicitará al Servicio de Impuestos Internos la información necesaria para mantener actualizada en el Registro de Usuarios la nómina de predios exentos.

Artículo 33.- Las rebajas y exenciones que se otorguen en virtud de este Título serán de cargo de la Municipalidad y su menor recaudación no podrá trasladarse a la tarifa de los demás usuarios. Las normas de los artículos 34 a 38, aprobadas con el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, constituyen la política comunal de rebajas a que se refieren el inciso tercero del artículo 7° de la Ley y el artículo 15 del Reglamento, la que se basa en el Registro Social de Hogares o el instrumento de caracterización socioeconómica que lo reemplace, y es de carácter público.

Artículo 34.- Podrán acogerse a la exención del cien por ciento de la tarifa, previa postulación, los usuarios que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Propietario cuyo grupo familiar, según el Registro Social de Hogares, integre una persona con discapacidad física igual o superior al setenta y cinco por ciento o mental igual o superior al cincuenta por ciento, acreditada mediante credencial o resolución de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez o certificado del Registro Nacional de la Discapacidad, siempre que cuente con Registro Social de Hogares vigente en la comuna.

b) Propietario adulto mayor, de sesenta años o más, que cuente con Registro Social de Hogares vigente en la comuna de Curepto y se encuentre en el tramo del cuarenta por ciento de mayor vulnerabilidad socioeconómica.

c) Propietario cuyo grupo familiar residente integre una persona que padezca una enfermedad catastrófica, acreditada mediante certificado del servicio de salud competente, siempre que cuente con Registro Social de Hogares vigente en la comuna, se encuentre en el tramo del cuarenta por ciento de mayor vulnerabilidad socioeconómica, y el Departamento Social certifique que dicha enfermedad genera un desmedro grave en la atención de las necesidades básicas del grupo familiar.

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

Artículo 35.- En caso de emergencia declarada por resolución o decreto de la autoridad competente, el Alcalde, con acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio y previo informe del Departamento Social, podrá rebajar o eximir del pago de la tarifa, por unidades territoriales, a los usuarios afectados cuyas condiciones socioeconómicas lo ameriten, conforme al inciso tercero del artículo 7° de la Ley.

Artículo 36.- No se cobrará la tarifa respecto de los predios ubicados en sectores rurales en que el Servicio no se preste de manera regular, los que se determinarán anualmente mediante decreto alcaldicio, dictado antes del 30 de junio de cada año, previo informe de la Unidad Técnica. Dichos predios no se considerarán usuarios para los efectos del artículo 12.

Artículo 37.- La postulación a los beneficios del artículo 34 se efectuará entre el 1° y el 31 de enero de cada año, en forma presencial en el Departamento Social o a través de los medios que la municipalidad determine, acompañando fotocopia de la cédula de identidad del postulante por ambos lados, cartola del Registro Social de Hogares de la comuna de Curepto con indicación de domicilio, certificado de avalúo fiscal detallado y, cuando corresponda, la credencial o certificado que acredite la discapacidad o la enfermedad. No se exigirán los antecedentes que obren en poder de la Municipalidad, conforme a la letra c) del artículo 17 de la Ley N° 19.880. La exención sólo se aplicará a inmuebles destinados al uso habitacional del solicitante. Si el predio figura a nombre de persona distinta del postulante, deberá acreditarse su dominio mediante certificado de dominio vigente o certificado de avalúo fiscal con datos del titular.

Artículo 38.- El Departamento Social evaluará los antecedentes y remitirá a la Dirección de Administración y Finanzas, a más tardar el 28 de febrero de cada año, un oficio con el nombre completo, RUN, dirección y rol de avalúo de la propiedad de los beneficiarios, y el porcentaje de exención o rebaja que corresponda a cada uno, a fin de que se dicte el decreto alcaldicio respectivo, se anote en el Registro de Usuarios y, cuando corresponda, se solicite al Servicio de Impuestos Internos la exclusión del cobro conjunto con el impuesto territorial. El beneficio regirá desde el año de su aprobación y caducará automáticamente al cabo de dos años, pudiendo solicitarse nuevamente.

CRE

JGR

RDV

Acceder al documento en línea

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39.- Constituyen infracciones a la presente Ordenanza:

a) No informar, dentro del plazo señalado en la letra e) del artículo 24, los cambios que allí se indican.

b) No presentar la declaración o el contrato a que se refiere el artículo 25.

c) Presentar antecedentes falsos o adulterados para obtener los beneficios del Título VI o la aplicación de la letra a) del artículo 22.

Las infracciones serán conocidas por el Juzgado de Policía Local de Curepto, previa denuncia de los Inspectores Municipales o de Carabineros de Chile, y sancionadas con multa de hasta cinco unidades tributarias mensuales, conforme al artículo 12 de la Ley N° 18.695, sin perjuicio del cobro de los derechos que correspondan y de la pérdida del beneficio obtenido indebidamente.

Artículo 40.- La presente Ordenanza se publicará en la página web de la Municipalidad, www.curepto.cl, conforme al artículo 42 de la Ley y al artículo 3° del Reglamento. La Ordenanza regirá desde su publicación, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios.

Artículo 41.- Derógase la Ordenanza Municipal N° 17, de fecha 31 de octubre de 2023, y toda otra norma municipal que verse sobre la misma materia, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Mientras no entre en vigencia la tarifa recalculada conforme al artículo tercero transitorio, o la fijada conforme al artículo cuarto transitorio, continuará aplicándose la tarifa actualmente vigente, con sus cuotas y fechas de vencimiento.

Artículo segundo transitorio.- Dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, la Unidad Técnica requerirá al concesionario del contrato ID N° 4314-29-LR25, conforme a las obligaciones de información que dicho contrato le imponga, el desglose del costo mensual de personal y del costo mensual operacional de su oferta, distinguiendo las partidas de recolección y transporte de las de barrido y demás actividades del artículo 5°, fijándole un plazo de siete días para su entrega. La

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

Unidad Técnica y la Dirección de Administración y Finanzas emitirán el informe técnico del Factor de imputación dentro de los siete días siguientes a la recepción del desglose o al vencimiento del plazo sin que éste haya sido entregado, caso este último en que el Factor de imputación se determinará conforme al inciso segundo del artículo 8°.

Artículo tercero transitorio.- La Dirección de Administración y Finanzas efectuará, durante el mes de diciembre de 2026, un estudio de recálculo de la tarifa de aseo vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Ordenanza y en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 69, de 2006, considerando el Factor de imputación determinado conforme al artículo anterior, los costos efectivamente observados, el número de usuarios y la generación global de residuos.

En caso de verificarse las condiciones legales y reglamentarias que permitan sustituir la tarifa vigente, la propuesta de recálculo deberá someterse al procedimiento de participación ciudadana, aprobación del Concejo Municipal y publicación establecido en la normativa aplicable, acompañando los antecedentes técnicos que fundamenten la modificación.

La tarifa recalculada, de resultar procedente y obtener las aprobaciones correspondientes, regirá desde el mes siguiente al de su recálculo, sin efecto retroactivo, y hasta el inicio del nuevo período tarifario señalado en el artículo cuarto transitorio.

Si no fuere posible cumplir oportunamente las condiciones y procedimientos requeridos para efectuar el recálculo durante diciembre de 2026, la Dirección de Administración y Finanzas podrá realizarlo en junio de 2027, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, manteniéndose entretanto la tarifa vigente.

Artículo cuarto transitorio.- El primer período tarifario fijado íntegramente conforme a la presente Ordenanza será el comprendido entre el 1° de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2030, cuya tarifa se fijará durante el año 2027 conforme al procedimiento del artículo 15.

CRE
JGR
RDV

Artículo quinto transitorio.- Dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, las unidades señaladas en el artículo 12 remitirán a la Dirección de Administración y Finanzas la información que allí se indica, la que se utilizará en el recálculo del artículo tercero transitorio. Dentro de los noventa días siguientes a dicha publicación, esta Dirección conformará el Registro de Usuarios a que se refiere el artículo 27.

Acceder al documento en línea

Artículo sexto transitorio.- Las exenciones y rebajas concedidas al amparo de la Ordenanza Municipal N° 17, de 2023, mantendrán su vigencia hasta el término del plazo por el cual fueron otorgadas.

Artículo séptimo transitorio.- Regularización extraordinaria de deudas por derechos de aseo. Conforme al artículo décimo transitorio de la Ley N° 21.850, los deudores de derechos de aseo devengados en los años 2023, 2024 y 2025 podrán solicitar a la Municipalidad, desde el 1° de diciembre de 2026 y dentro de los doce meses siguientes, la condonación de la totalidad de los intereses y multas asociados a dichas deudas, debiendo pagar el capital y los reajustes que correspondan. El procedimiento se sujetará a las siguientes reglas:

a) La solicitud se presentará por escrito en la Oficina de Partes de la Municipalidad, dirigida a la Dirección de Administración y Finanzas, e individualizará al solicitante, el rol de avalúo o el rol de patente, según corresponda, y las deudas que se pretende regularizar. Se acompañará copia de la cédula de identidad del solicitante y, si actúa en representación de otra persona, el poder que lo acredite; si la deuda se encuentra en cobro judicial, se indicará el rol de la causa. No se exigirán los antecedentes que obren en poder de la Municipalidad.

b) La Dirección de Administración y Finanzas, con informe de la Dirección de Tránsito y Patentes cuando se trate de derechos cobrados conjuntamente con patente municipal, y de la Asesoría Jurídica cuando la deuda se encuentre en cobro judicial, propondrá el decreto alcaldicio que resuelva la solicitud, el que deberá dictarse dentro de treinta días hábiles contados desde su presentación e indicará el capital y los reajustes adeudados, los intereses y multas condonados y el plazo de pago.

c) El pago deberá efectuarse dentro del plazo de treinta y seis meses, contado desde la fecha del decreto alcaldicio que apruebe la solicitud. A petición fundada del interesado, la Municipalidad podrá autorizar el pago en cuotas mediante el respectivo acto administrativo y celebrar el correspondiente convenio de pago, siempre que su cumplimiento se efectúe dentro del plazo señalado.

d) Si la deuda se encontrare en cobro judicial sin sentencia definitiva, la Asesoría Jurídica se desistirá de la acción dentro de los diez días siguientes a la acreditación del pago íntegro.

e) Si el deudor no pagare dentro del plazo, el decreto que acogió la solicitud quedará sin efecto y se restablecerán los intereses, multas y reajustes condonados, descontándose los abonos efectuados.

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

f) Las deudas respecto de las cuales se encuentre en trámite una solicitud, o vigente un plazo o convenio de pago conforme a este artículo, no se incluirán en la nómina del artículo 31 mientras el deudor se encuentre al día.

Si antes de la publicación de la presente Ordenanza se hubiere dictado un decreto alcaldicio que fije los antecedentes exigidos para estas solicitudes, éste continuará aplicándose en lo que no sea contrario al presente artículo.

Artículo octavo transitorio.- Conforme al artículo décimo séptimo transitorio de la Ley N° 21.850, las modificaciones introducidas por su artículo 31 al Decreto Ley N° 3.063, de 1979, rigen desde el 1° de noviembre de 2026. En consecuencia:

a) La primera nómina del artículo 31 se remitirá dentro de los primeros quince días del mes de marzo de 2027, conforme a la resolución que dicte el Servicio de Tesorerías, y podrá incluir deudas por derechos de aseo devengadas con anterioridad al 1° de noviembre de 2026 que no se encuentren en cobro judicial.

b) Los juicios ejecutivos por derechos de aseo iniciados con anterioridad a dicha fecha continuarán su tramitación ante el mismo tribunal, a cargo de la Asesoría Jurídica.

c) Los convenios de colaboración celebrados con el Servicio de Tesorerías conforme al artículo 2° bis de la Ley, en lo relativo al derecho de aseo, se regirán por lo dispuesto en el artículo décimo séptimo transitorio de la Ley N° 21.850.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SECRETARIO MUNICIPAL
I.MUNICIPALIDAD DE CUREPTO

A L C A L D E
I. MUNICIPALIDAD DE CUREPTO

CRE
JGR
RDV

Acceder al documento en línea

ANEXO N° 1

TARIFA DE ASEO DOMICILIARIO VIGENTE

El presente Anexo forma parte integrante de la Ordenanza y consigna el monto de la tarifa, el número de cuotas y sus fechas de vencimiento, conforme al inciso segundo del artículo 7° de la Ley, a los artículos 4° y 5° del Reglamento y a los artículos 14 y 16 de la Ordenanza.

Concepto	**Valor**
Período tarifario	[●]
Acto que fija o recalcula la tarifa	Acuerdo N° [●], Sesión N° [●], de fecha [●]
Costos fijos del período (UTM)	[●]
Costos variables del período (UTM)	[●]
Factor de imputación del Contrato de concesión	[●] %
Número de usuarios del período	[●]
Tarifa anual por usuario (UTM)	[●] UTM
Valor de la UTM al 30 de junio de [●]	$ [●]
Tarifa anual por usuario (pesos)	$ [●]
Valor de cada cuota trimestral	[●] UTM / $ [●]
Valor de cada cuota semestral, patentes	[●] UTM / $ [●]
Vencimiento de cuotas trimestrales	Último día hábil de abril, junio, septiembre y noviembre
Vencimiento de cuotas semestrales	Último día hábil de julio y enero

CRE

JGR

RDV

Acceder al documento en línea